

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0493/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0493/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se solicitaron 20 requerimientos de información de las temáticas: seguridad y obra pública.

Por la entrega de información
incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Información incompleta; respuesta complementaria; Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV.- RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0493/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0493/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0493/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074825000191, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“En relación con el periodo que lleva la actual administración solicito me informe: a.1. El nombre y en qué consiste (a grandes rasgos) la estrategia de seguridad implementada o que se implementará a través de sus dependencias, de modo que esta solicitud no sea motivo de reserva de información. a.2. ¿cuál es el presupuesto destinado en 2025 para la o las estrategias de seguridad, así como para los temas de seguridad pública, ciudadana o cualquiera que sea su denominación? a.3. Respecto a cada capítulo del gasto, ¿cuál fue el monto comprometido, devengado, ejercido y pagado para las partidas presupuestales destinadas para seguridad durante el ejercicio 2024? a.4. ¿cuáles son los delitos con mayor registro dentro de la alcaldía y a cuántos ascienden? b.1. ¿cuál fue el presupuesto destinado en 2024 para el rubro de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas? b.2. ¿cuál

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

es el presupuesto destinado en 2025 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas? b.3. Respecto al capítulo del gasto que corresponda: ¿cuál fue el monto comprometido, devengado, ejercido y pagado en las partidas presupuestales destinadas a obras públicas y servicios relacionados con las durante el ejercicio 2024? b.4. Del presupuesto ejercido y pagado en 2024 para obra pública y/o servicios relacionados con la misma, ¿cuál fue el monto para bacheo de calles y cuál el monto para la construcción de nuevas calles? c.1. qué acciones se han implementado para la modernización de luminarias/alumbrado público o bien, para la eficiencia energética. c.2. ¿cuántos reportes de fallas en luminarias públicas se recibieron y cuántas fueron atendidas? c.3. ¿han realizado acciones de dignificación de espacios públicos? En caso afirmativo indicar en qué consistieron. (fuentes, mobiliario urbano, pintura en parques y jardines, etcétera) c.4. ¿cuántas acciones de mantenimiento a espacios públicos se llevaron a cabo en 2024 y en qué consistieron? c.5. número de cuentas prediales nuevas c.6. ¿cuántas clausuras de obra se realizaron y por qué motivos? c.7. ¿cuántos permisos para anuncios se emitieron? d.1. si se llevaron a cabo acciones para fomentar el empleo de la población y en qué consistieron. d.2. si existe una bolsa de trabajo o portal en el que las personas interesadas en tener vinculación laboral con empresas o en ingresar al sujeto obligado puedan enviar sus datos. En caso afirmativo indicar ¿en dónde se puede consultar?, ¿cuántos registros se obtuvieron? d.3. si cuentan con un padrón o registro de productores locales. En caso afirmativo, remitirlo o indicar el procedimiento de consulta. d.4. si cuenta con políticas públicas para el fortalecimiento de la economía social en su alcaldía (tal como ferias para el empleo, becas de capacitación para el trabajo, programas de profesionalización a la población, talleres de formación empresarial y emprendimiento, entre otras) cuántas se realizaron y en qué consisten. d.5. ¿cuáles son los trámites, requisitos o permisos en la alcaldía que debe cumplir una persona física o moral para la apertura de un negocio? De acuerdo con el criterio de interpretación SO/016/2017, si hubiere alguna expresión documental que avale la respuesta, solicito se me proporcione por el medio elegido. En caso de remitir a la Plataforma Nacional de Transparencia indicar la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir esa información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. El siete de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el Oficio AMH/DGO/JUDCySOP/029/2025 de fecha 31 de enero y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, el Oficio AMH/DGC/JUDGEOR/21.01.2025/002 de fecha 24 de enero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Pública, y el Oficio

AMH/CCS/LGG/019/2025 de fecha 24 de enero y signado por la Coordinación de Comunicación Social, el Oficio AMH/CSC/JUDCySSC/004/2025 de fecha 24 de enero y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, el Oficio JO/CTRCyCC/UT/195/2025 de fecha veintinueve de enero y signando por la Subdirectora de Calificaciones de Infracciones, el Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/200/2025 de fecha treinta y uno de enero signando por el Subdirector de Licencias, el Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/054/2025 de fecha 7 de febrero signado por el subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, y el Oficio AMH/DGGAJ/SMCVP/JUDREP/020/2025 de fecha seis de febrero signado por la Jefe de Unidad Departamental de Recuperación de Espacios Públicos, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio AMH/DGC/JUDGEOR/21.01.2025/002 de fecha 24 de enero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Pública

“ ...

Con el objetivo de coadyubar a la atención a dicha solicitud, se presenta la información la que se cuenta esta jefatura de Unidad Departamental:

b.1. ¿cuál fue el presupuesto destinado en 2024 para el rubro de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

Para el ejercicio 2024 se destinaron \$385,969,493.73 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

b.2 ¿cual es el presupuesto destinado en 2025 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas?

Para el ejercicio 2025 se destinarán \$ 171,400,000.00 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas

b.3 Respecto al capítulo del gasto que corresponda: ¿cual fue el monto comprometido, devengado, ejercido y pagado en las partidas presupuestales destinadas a obras públicas y servicios relacionados con las durante el ejercicio 2024?

Comprometido	Devengado	Ejercido
358,998,753.74	385,969,493.73	385,969,493.73

Es importante señalar que, de acuerdo a la normatividad vigente, el proceso de pago a la fecha de elaboración del presente, se encuentra vigente por lo cual existen pagos en procesos y es competencia de la Subdirección de Recursos Finanzas, por lo cual deberá realizar la petición a dicha área.

b.4. Del presupuesto ejercicio y pagado en 2024 para obra pública y/o servicios relacionados con la misma, ¿cuál es el monto para bacheo de calles?

Monto para bacheo de calles \$ 16,900,259.87

Referente a la construcción de calles nuevas, no se llevaron acciones para la construcción de nuevas calles, sin embargo, se realizó la Rehabilitación y Reencarpetamiento de calles existentes por un monto de \$181,983,003.23
...” (Sic).

**Oficio AMH/CSC/JUDCySSC/004/2025 de fecha 24 de enero y signado por el
Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Seguridad
Ciudadana**

“ ...

Por lo que respecta al numeral a.1. me permito informar a usted que, durante el periodo solicitado, se puso en marcha el programa en materia de seguridad denominado **“BLINDAD MH”**, el cual se compone de cinco ejes rectores, cuyo objetivo va dirigido a la disminución e inhibición de delitos del fuero común, en particular aquellos que por sus características afectan a la población en su patrimonio (robo en sus diversas modalidades) y en su integridad física, especialmente los delitos de alto impacto social, aunado al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y seguridad ciudadana.
...” (Sic).

**Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/200/2025 de fecha treinta y uno de enero
signando por el Subdirector de Licencias**

“ ...

De conformidad con lo anterior, permito informarle que derivado de una revisión en los archivos que conforman esta Unidad Administrativa, se encontró que a la fecha del presente oficio no se ha emitido permiso alguno para anuncios.
...” (Sic).

III. El trece de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

*“En virtud de que en las respuestas que envían no se dio contestación a los puntos a.2, a.3, c.1, c.2, c.3, c.4, c.5, d.1, d.2, d.3, d.4, d.5; asimismo, no se indica de manera clara si es por motivo de incompetencia y en caso de que hubieran requerido más información para dar contestación no se realizó la prevención correspondiente.
...“(Sic)*

IV. Por acuerdo del dieciocho de febrero el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, asimismo se observó que hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de febrero, es decir, al cuarto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

requisitos.

a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos: el Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0605/2025** de fecha veintiocho de febrero firmado por la Subdirectora de Transparencia, el Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0604/2025** de fecha veintiocho de febrero firmado por la Subdirectora de Transparencia, el Oficio **AMH/DESU/JUDCSSU/034/2025** de fecha 24 de febrero, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, Oficio **AMH/DESU/JUDCSSU/018/2025** de fecha siete de febrero firmado por la Subdirección de Parques y Jardines, el Oficio **AMH/DESU/SPJ/0076/2025** de fecha treinta y uno de enero firmado por el Subdirector de Parques y Jardines, el Oficio **AMH/DESU/SL/108/2025** de fecha cinco de febrero firmado por el Subdirector de Limpia, el Oficio **AMH/DESU/SIU/ARG/030/2025** de fecha ocho de febrero y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, el Oficio **AMH/CCS/LGG/044/2025** de fecha veintiséis de febrero firmado por la Coordinadora de Comunicación Social, el Oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/008/2025** de fecha veinticinco de febrero firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, el Oficio **JO/CTRCyCC/UT/520/2025** de fecha veintisiete de febrero firmado por la Subdirectora de Calificación de Infracciones, el Oficio **AMH/DGGyAJ/SEMEP/314/2025** de fecha 27 de febrero firmado por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, el Oficio **AMH/DGGyAJ/SEMEP/0333/2025** de fecha doce de febrero y firmado por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, el Oficio

AMH/DGO/JUDCySOP/064/2025 de fecha veintisiete de febrero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, el Oficio **AMH/DGO/JUDGEOP/27.02.2025/003** de fecha veintisiete de febrero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas, el Oficio **AMH/DGA/285/2025** de fecha veintisiete de febrero signado por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, el Oficio **AMH/DGA/SRF/0268/2025** de fecha veintiséis de febrero firmado por el Subdirector de Recursos Financieros, el Oficio **SAF/SE/0692/2024** de fecha dieciséis de diciembre firmado por el Subsecretario de Egresos, el Techo Presupuestal 2025 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Oficio **AMH/DGA/SRMSG/0436/2025** de fecha veinticuatro de febrero y signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Oficio **AMH/DDyFE/JRAL/061/2025** de fecha veintiséis de febrero signado por el Director de Desarrollo y Fomento Económico, el Oficio **AMH/DDyFE/SEE/105/2025** de fecha veintisiete de febrero signado por la Subdirectora de Fomento al Empleo, el Oficio **AMH/DDyFE/SFE/JUDEyB/VALE/066/2025** de fecha veintiséis de febrero y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo y Bolsa de Trabajo, el Oficio **AMH/DDyFE/JUDCyDHyO/TCDG/022/2025** de fecha veintiséis de febrero y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Habilidades y Oficios, el Acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente y el correo electrónico de fecha veintiocho de febrero.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos emitió una respuesta complementaria:

Oficio AMH/DESU/SPJ/0076/2025 de fecha treinta y uno de enero signado por el Subdirector de Parques y Jardines

“...

c.3. ¿han realizado acciones de dignificación de espacios públicos? En caso afirmativo indicar en qué consistieron. (fuentes, mobiliario urbano, pintura en parques y jardines, etcétera)

RESPUESTA: Le informo que esta Subdirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ha implementado planes específicos de atención de cuidado y conservación de las áreas verdes urbanas, en cada una de las 89 Colonia que conforman la alcaldía, dentro de los que se destacan:

- Mantenimiento y conservación de sus áreas verdes y arbolado (parques, jardines, camellones, glorieta, jardineras y remanentes)
- Irrigación con agua tratada de sus áreas verdes y arbolado (parques, jardines, camellones, glorieta, jardineras y remanentes)
- Elaboración de Muich y Composta, con los residuos orgánicos provenientes del producto de la poda, para su posterior distribución en las áreas verdes (parques, jardines, camellones, glorieta, jardineras y remanentes)

c.4. ¿cuántas acciones de mantenimiento a espacios públicos se llevaron a cabo en 2024 y en qué consistieron?

RESPUESTA: Le informo que esta Subdirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Miguel Hidalgo, durante el año 2024 realizó acciones de mantenimiento en los diferentes espacios públicos que se encuentran dentro del perímetro de la Alcaldía, destacando los siguientes:

- Mantenimiento a los 38 parques
 - Mantenimiento a los 476 camellones
 - Mantenimiento a 9 jardines
 - Mantenimiento a 14 parques de bolsillo
 - Mantenimiento a jardineras ubicadas en banquetas
 - Mantenimiento al arbolado urbano (poda, corte de raíz)
 - Mantenimiento a 149 remanentes de áreas verdes
 - Saneamiento al arbolado urbano (retiro de muérdago)
- ...(sic)"

Oficio AMH/DESU/SIU/ARG/030/2025 de fecha ocho de febrero y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Drenaje

“ ...

De la pregunta c.2.- En lo que refiere a la Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público, ingresaron mediante la Plataforma del Centro de Servicios y atención Ciudadana 1828 servicios de reparación de luminaria, de los cuales 1586 han sido atendidos a la fecha 30 de enero del 2025.

...(sic)"

Oficio JO/CTRCyCC/UT/520/2025 de fecha veintisiete de febrero signado por la Subdirectora de Calificación de Infracciones

"...

Solicitud 092074825000191	Respuesta
<u>c.6. ¿cuántas clausuras de obra se realizaron y por qué motivos?</u>	Después de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos y archivos físicos de la Subdirección de Calificación de Infracciones, es que del primero de octubre del dos mil veinticuatro al día de hoy se encontraron registradas veintinueve resoluciones administrativas en las que se ordenó imponer el estado de clausura, sin que la información relacionada de los motivos de dichas clausuras, se desprendan de la base de datos. Al respecto de lo anterior, me permito informarle que esta Subdirección se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para atenderla, toda vez que la

...(sic)"

Oficio AMH/DGGyAJ/SEMEP/0233/2025 de fecha doce de febrero y signado por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos

"...

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto

REQUISITOS
Del solicitante, ya sea usted persona física o moral:

1. Nombre o razón social del solicitante
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones
3. Dirección de correo electrónico
4. Identificación oficial con fotografía
 - a. Si el solicitante es persona física (individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos), los datos de la identificación oficial con fotografía
 - b. Si es personal moral (agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil), los datos de la identificación oficial con fotografía de su Representante Legal.
 - c. En caso de ser extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate.

Del establecimiento mercantil:

5. Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil

FECHA: 13/02/2025 HORA: 13:50

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

RECIBÍÓ: *[Firma]*

6. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil
7. Giro mercantil que se pretende operar
8. Datos del Certificado de Uso de Suelo para el giro que se pretende operar
9. Datos y/o documento que acredite los cajones de estacionamiento requeridos (en su caso)
10. Capacidad de aforo
11. Señalar si el establecimiento mercantil se ubica en la vivienda para ser operado familiarmente.
12. Número de personas que trabajarán en el establecimiento mercantil.
13. Datos con los que acredita la posesión o propiedad del inmueble.

Algunos establecimientos deberán cubrir requisitos adicionales según sea el caso:

- A. Que el establecimiento lo requiera, el Visto Bueno de Seguridad y Operación, (arts. 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal)
- B. Que el giro sea estacionamiento público, los datos del comprobante de pago de derechos y de la oficina receptora de dichos pagos
- C. Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.
- D. Que el establecimiento mercantil se dedique a la comercialización de agua purificada, los datos de la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del D.F.
- E. Que el interesado opere videojuegos, número de máquinas; manifiesto en el Sistema.
- F. Para los establecimientos que pretendan destinar el 20% de la superficie de su vivienda deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la misma y se deberá precisar en el Sistema al momento de registrar el establecimiento mercantil.

Impacto Vecinal

Solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal

REQUISITOS

Del solicitante, ya sea usted persona física o moral:

1. Nombre o razón social del interesado
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones
3. Dirección de correo electrónico
4. Nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones
5. Identificación oficial con fotografía
 - a. Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es persona moral de su Representante Legal
 - b. Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate
 - c. Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad

Del establecimiento mercantil:

6. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil
7. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;
8. Giro mercantil que se pretende operar
9. Datos de la constancia o certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar
10. Datos del número de cajones de estacionamiento requeridos y su ubicación
11. Capacidad de aforo calculado de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia
12. Datos del documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;
13. Datos de las Constancias de Adeudos (Predial y Agua)
14. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora, cuando se autorice la solicitud

Algunos establecimientos deberán cubrir requisitos adicionales según sea el caso:

- a. Que el establecimiento lo requiera, el Visto Bueno de Seguridad y Operación, (arts. 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal)
- b. Que el interesado opere videojuegos, número de máquinas

...(sic)"

Oficio AMH/DGA/SRF/0269/2025 de fecha veintiséis de febrero firmado por el Subdirector de Recursos Financieros

"...

En relación al numeral a.2. desde el punto de vista Financiero, se proporciona el Techo

Presupuestal 2025 en formato PDF remitido por la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría de Administración y Finanzas), se identifica la partida destinada para servicios de vigilancia.

Del numeral **a.3** se proporciona información requerida:

AÑO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
2024	\$228,653,353.38	\$227,937,198.17	\$227,937,198.17	\$227,937,198.17

...(sic)"

Oficio AMH/DDyFE/SFE/JUDEyB/VALE/066/2025 de fecha veintiséis de febrero y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo y Bolsa de Trabajo

...

Al respecto le informo:

- d1 si se llevaron a cabo acciones para fomentar el empleo de la población y en que consistieron. (En este punto especificar si la Reactivan es o no una acción para fomentar el empleo y en que consiste)
d1: Si, la Jefatura de Unidad Departamental de Empleo y Bolsa de Trabajo realiza el programa llamado "SEMANA DE VINCULACIÓN CIUDADANA" con la oficina móvil denominado "REACTIVAN", este evento consiste en visitar **varias colonias** de la Alcaldía, **con el fin de promover la oferta laboral** en el sector privado.
- d.2. si existe una bolsa de trabajo o portal en que las personas interesadas en tener vinculación laboral con empresas o en ingresar al sujeto obligado puedan enviar sus datos. En caso afirmativo indicar ¿en donde se puede consultar?, ¿Cuántos registros obtuvieron?
d.2. si existe una plataforma digital "BOLSA DE TRABAJO", se puede consultar a través del siguiente link <https://bolsadetrabajo.miguelhidalgo.gob.mx/> y <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/>, en el cual encontrará diversos tipos de vacantes tanto operativas, administrativas y/o profesionales. Obteniendo 1566 registros.
- d.3. si cuentan con un padrón o registro de productos locales. En caso afirmativo, remitirlo o indicar el procedimiento de consulta.
d.3. no
- d.4. si cuenta con políticas públicas para el fortalecimiento de la economía social en su alcaldía. (tal como ferias para el empleo, becas de capacitación para el trabajo, programas de profesionalización a la población, talleres de formación empresarial y emprendimiento, entre otras) cuántas se realizaron y en qué consisten.
d.4. no

...(sic)”

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente, en virtud de que no se acreditó el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los casos en que se determine la inexistencia de información, en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó 20 requerimientos de información de las temáticas: seguridad y obra pública.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado en la respuesta primigenia indicó:

a.1. El nombre y en qué consiste (a grandes rasgos) la estrategia de seguridad implementada o que se implementará a través de sus dependencias, de modo que esta solicitud no sea motivo de reserva de información.

se puso en marcha el programa en materia de seguridad denominado “BLINDAD MH”, el cual se compone de cinco ejes rectores, cuyo objetivo va dirigido a la disminución e inhibición de delitos del fuero común, en particular aquellos que por sus características afectan a la población en su patrimonio (robo en sus diversas modalidades) y en su integridad física, especialmente los delitos de alto impacto social, aunado al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y seguridad ciudadana.

b.1. ¿cuál fue el presupuesto destinado en 2024 para el rubro de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas?

Para el ejercicio 2024 se destinaron \$385,969,493.73 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

b.2. ¿cuál es el presupuesto destinado en 2025 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas?

Para el ejercicio 2025 se destinarán \$ 171,400,000.00 para obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

b.3. Respecto al capítulo del gasto que corresponda: ¿cuál fue el monto comprometido, devengado, ejercido y pagado en las partidas presupuestales destinadas a obras públicas y servicios relacionados con las durante el ejercicio 2024?

Comprometido	Devengado	Ejercido
358,998,753.74	385,969,493.73	385,969,493.73

c.7. ¿cuántos permisos para anuncios se emitieron?

No se ha emitido permiso alguno para anuncios.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado únicamente se pronunció respecto a 5 de 20 requerimientos

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la entrega de información incompleta.

d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno emitió una respuesta complementaria la cual fue desestimada por no atender el procedimiento que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los casos donde se emitan declaratorias de existencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“En virtud de que en las respuestas que envían no se dio contestación a los puntos a.2, a.3, c.1, c.2, c.3, c.4, c.5, d.1, d.2, d.3, d.4, d.5; asimismo, no se indica de manera clara si es por motivo de incompetencia y en caso de que hubieran requerido más

información para dar contestación no se realizó la prevención correspondiente. ...“(Sic).

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno emitió una respuesta complementaria la cual fue desestimada por no atender el procedimiento que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los casos donde se emitan declaratorias de existencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia local contra la entrega de información incompleta–, como único agravio.

En el presente caso, la parte recurrente realizó 20 requerimientos de información relacionados con temáticas diversas en materia de seguridad y obra pública.

En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció sobre 5 de 20 requerimientos, siendo que en la respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* se pronunció sobre 12 de los 15 requerimientos faltantes, sin que se observara respuesta a los requerimientos:

a.4. ¿cuáles son los delitos con mayor registro dentro de la alcaldía y a cuántos ascienden?

c.1. qué acciones se han implementado para la modernización de luminarias/alumbrado público o bien, para la eficiencia energética.

c.5. número de cuentas prediales nuevas.

Al respecto el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, identifica:

“ ...

PUESTO: Subdirección de Infraestructura Urbana.

...

Supervisar la atención de solicitudes de reparación y/o mantenimiento de luminarias, postes y sus accesorios, a fin de que éstas se atiendan conforme a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente.

...

PUESTO: Subdirección de Monitoreo y Análisis.

...

Desarrollar los diagnósticos y estrategias para disminuir los factores de riesgo que favorecen la generación de actividades delictivas y fortalecer la cohesión social.

Asimismo, respecto al requerimiento de la cuenta predial se observa que corresponde a la Dirección de Regulación de Padrón Catastral Unidad Administrativa adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras actividades el dirigir y coordinar la revisión, control y actualización de las cuentas prediales y valores catastrales de inmuebles en la Ciudad de México.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe pronunciarse respecto de los requerimientos. ¿cuáles son los delitos con mayor registro dentro de la alcaldía y a cuántos ascienden? Y ¿qué acciones se han implementado para la modernización de luminarias/alumbrado público o bien, para la eficiencia energética?, en observancia de los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**⁶

⁶ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente

Asimismo, se observa que resulta competente la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, para la atención de esta situación, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o**

cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

En este caso, la Alcaldía Miguel Hidalgo no remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que para su atención se deberá remitir la misma a dicho Sujeto Obligado.

Razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto por el particular es fundado.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*, deberá pronunciarse respecto de los requerimientos ¿cuáles son los delitos con mayor registro dentro de la alcaldía y a cuántos ascienden? Y ¿ qué acciones se han implementado para la modernización de luminarias/alumbrado público o bien, para la eficiencia energética? Y notifique dicha información a la persona recurrente al medio para recibir notificaciones.

Asimismo, remita la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para su debida atención.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.